

**COMISIÓN DE COMPETICIONES DE CLUBES  
NORMAS REGULADORAS DESEGUNDA DIVISION  
TEMPORADA 2017**

El Consejo Directivo de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones que le confiere su Estatuto en los artículos 69, 80, 82, 112 y 128, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento General de Competiciones, dicta las siguientes disposiciones normativas, que regirán las actividades de la Comisión de Competiciones de Clubes durante la Temporada 2017 de la Categoría Nacional (Segunda División):

**Artículo 1:** El Consejo Directivo de la F.V.F. designa como miembros de la COMISIÓN DE COMPETICIONES DE CLUBES (C.C.C.), para la Temporada 2017, a los siguientes ciudadanos:

<b>Presidente:</b>	<b>Laureano González S.</b>
<b>Coordinador General:</b>	<b>Gerardo Rivero G.</b>
<b>Miembros:</b>	<b>2 Representantes de 1ª. División</b>
	<b>1 Representante de 2ª. División</b>
<b>Coordinador 2º Div.:</b>	<b>Marcos Ariza</b>
<b>Coordinador 3ª. Div.:</b>	<b>Humberto Soto</b>

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 2:** La C.C.C. es el órgano encargado de ejecutar las atribuciones correspondientes a la administración deportiva de los Torneos de Clubes de **Primera División; Segunda División y Tercera División**. Ejercerá en forma autónoma las funciones que en la materia no estén expresamente encomendadas por el Consejo Directivo de la F.V.F. y sólo rendirá cuentas a la misma.

**Artículo 3:** Las disposiciones del vigente **Reglamento General de Competiciones** son parte integral de las presentes Normas y aplica en todo caso y circunstancia en la cual no se establezca disposición contraria o específica, que lo modifique.

**Artículo 4:** Las decisiones de la C.C.C. de carácter operativo y administrativo, serán implementadas por conducto del **Departamento** respectivo, que dispondrá del personal idóneo y suficiente, que la Junta Directiva de la FVF considere necesario para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 5:** La C.C.C. deberá reunirse por lo menos una vez cada quince días en forma Ordinaria o Extraordinaria, cuando la convoque el Presidente y sus tareas administrativas se ejecutarán a través del Departamento de Competiciones. A las reuniones de la C.C.C. podrán asistir con derecho a voz los Presidentes y Delegados de los Clubes que previa y justificadamente soliciten ser recibidos y los invitados por ella.

**Artículo 6:** La **COMISION DE COMPETICIONES DE CLUBES**, organizará en la Temporada 2017, los siguientes Campeonatos:

**DE CATEGORÍA NACIONAL:** Primera División, Segunda División,  
**DE CATEGORIA INTER-REGIONAL:** Tercera División.

**Artículo 7:** El registro de un jugador en un Club para participar en la Temporada 2017 y subsiguientes, se registrará por lo dispuesto en el **Reglamento para el registro y transferencias de Jugadores**, dictadas por la F.V.F. y el mismo se tramitará por intermedio del **Departamento de Registro y Licencias**.

**Artículo 8:** Como medida en desarrollo del nivel competitivo y profesional de los jugadores integrantes de las Pre-Selecciones Nacionales con límite de edad, se aplicará la disposición técnica que obliga a la alineación, de un jugador de determinada edad, en todos los encuentros de los Clubes que participen en los Torneos organizados por la C.C.C., de acuerdo a lo establecido en estas Normas.

**Artículo 9:** Para todos los efectos, ningún jugador sea de la categoría que fuere, no podrá actuar simultáneamente en dos o más competencias organizadas por la Comisión de Competiciones de Clubes, si no han transcurrido entre un juego y otro un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas. La violación de esta disposición, se puede considerar alineación indebida, con todas las consecuencias competitivas y reglamentarias que tal acción produzca.

**Artículo 10:** Las sanciones económicas que imponga el Consejo de Honor, serán canceladas por el club en la tesorería de la F.V.F., en las condiciones y lapsos establecidos en el Código de Ética y/o Reglamento Disciplinario de la FVF.

**Artículo 11:** Los clubes están obligados a cancelar el 1% de la venta por concepto de entradas, por cada encuentro que efectúen como local, a la Asociación de Fútbol de su respectiva jurisdicción. Se entiende por jurisdicción la que corresponda al lugar donde se efectúe el encuentro, así la sede administrativa del Club quede en otro Estado.

Del cumplimiento de esta obligación el Club debe consignar, al término de cada Torneo, una solvencia expedida por la Asociación de Fútbol respectiva.

**UNICO:** Para determinar el monto aplicable al pago del 1% se debe tomar en cuenta la relación emitida de acuerdo a lo pautado en el artículo 55 de estas Normas.

**Artículo 12:** Los clubes de Categoría Nacional tendrán derecho a las ventas de la transmisión de su propia imagen en televisión abierta o por cable, en radio, o en cualquier otro medio electrónico, total o parcial, en directo o diferido, de sus encuentros como local y a la comercialización general de su club, sin que por estos conceptos tenga que abonar porcentaje alguno a la FVF o a los otros clubes participantes en la temporada 2017.

**Artículo 13:** Los clubes en el ejercicio de su derecho de admisión a los encuentros oficiales, cuando actúen de local, no podrán disponer el dar puerta franca o abierta, sin establecer los respectivos controles de seguridad; así mismo si dicho acceso lo pautan en hacerlo de forma gratuita, deberán contar con la autorización por escrito de la C.C.C.

**Artículo 14:** Ningún club podrá inscribir una instalación sede y efectuar más de la cuarta parte de sus encuentros oficiales en otra.

**Artículo 15:** La Comisión de Competiciones de Clubes, revisará los estadios e instalaciones, presentando periódicamente un informe, a la Junta Directiva, del estado de los mismos y las recomendaciones para una mejor adecuación al espectáculo del fútbol.

Todo Club que pretenda utilizar una instalación de juego, que no haya sido autorizada previamente por la Comisión de Competiciones de Clubes, deberá anexar a su solicitud pruebas gráficas del estado de la misma, así como croquis de su ubicación.

**UNICO:** El Consejo Directivo de la FVF designará una Comisión de Revisión de Estadios e instalaciones de juego, que tendrá la facultad de expedir el respectivo aval, de acuerdo a lo exigido en este artículo y los requerimientos específicos para cada categoría, según el Reglamento de Otorgamiento de Licencia de Clubes.

**Artículo 16:** Todos los encuentros, tanto oficiales como amistosos, se jugarán con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos de la I.F.A.B., con las modificaciones aprobadas por la F.I.F.A. y publicadas oficialmente por la F.V.F.

**Artículo 17:** Con independencia de lo pautado en el Artículo 9 del **Reglamento General de Competiciones** y en desarrollo del mismo, corresponde a la C.C.C., cuando lo estime oportuno, las siguientes atribuciones:

- a) Suspender, adelantar o retrasar juegos y determinar la fecha y, en su caso, lugar de los que por causa reglamentaria, razones de fuerza mayor, o disposición de la autoridad competente, no puedan celebrarse el día establecido en el calendario oficial o en las instalaciones respectivas.
- b) Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación y, en caso de acordar su continuación o nueva celebración si lo será o no en cancha neutral y, en cualesquiera de los dos casos, a puerta cerrada o con posible acceso del público.
- c) Pronunciarse en todos los supuestos de repetición de encuentros o continuación de los mismos, sobre el pago de los gastos que ello determine, declarando a quien corresponda tal responsabilidad pecuniaria.
- d) Fijar una hora uniforme para el comienzo de los juegos correspondientes a una misma jornada, cuando sus resultados puedan tener influencia para una clasificación definitiva.
- e) Designar de oficio o a solicitud de parte interesada, Delegados de Campo o Veedores para los encuentros.
- f) Anular encuentros ordenando, si es preciso, su repetición, cuando se hayan producido circunstancias ajenas a la intención de los Clubes contendores, de perjudicar el normal desenvolvimiento de los mismos y, que tal circunstancia influya en el resultado.

**Artículo 18:** Los encuentros se jugarán cuando la C.C.C. los programe, quedando entendido, que aprobados los calendarios de juegos, solamente podrán ser modificados por causas de fuerza mayor debidamente comprobada, y/o convenio entre Clubes interesados en adelantar un encuentro, todo ello previa autorización de la C.C.C. Se dará tratamiento especial en las fechas del calendario a los Clubes que nos representen en Copas Internacionales.

**UNICO:** Cuando los juegos sean transmitidos por TV y esto sea causal de modificación del Calendario, serán reprogramados con un mínimo de quince (15) días de antelación, con el fin de tomar las medidas pertinentes que correspondan al efecto.

**Artículo 19:** Aprobado el calendario de una competencia, se entiende contraída la obligación de jugarla enteramente por parte de los Clubes en ella incluidos y por tanto, perfeccionado un compromiso del que nacen los deberes recíprocos de comparecer a los juegos con el mejor Equipo, y de jugarlo por entero con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

**Artículo 20:** Los juegos solamente se podrán dejar de efectuar por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, incomparecencia de uno de los contendores, presentación de un número de jugadores inferior a ocho (8), intromisión del público, insubordinación, retirada o falta colectiva de cualquiera de los Clubes, o causa de fuerza mayor que

apreciará el árbitro; o cuando un funcionario público, sin orden judicial emanada de un Tribunal y valiéndose de su autoridad, impida la actuación de un jugador.

**Artículo 21:** Los encuentros suspendidos, que debieran jugarse o continuarse, se celebrarán en la fecha, hora y lugar que determine la C.C.C.; la nueva fecha se comunicará a los interesados por escrito con cuatro (4) días de anticipación, como mínimo, a Clubes del mismo Estado, y con ocho (8) días de anticipación como mínimo, a Clubes de distinto Estado, siempre y cuando en esta última circunstancia, la distancia entre ambas sedes sea superior a doscientos (200) kilómetros.

**Artículo 22:** Cuando no concurra al encuentro el Delegado de Campo, serán asumidas sus funciones por el árbitro, no pudiendo ninguno de los dos (2) Clubes contendientes negarse a jugar el encuentro, bajo pena de perderlo por incomparecencia.

**Artículo 23:** Los Clubes quedan obligados a proporcionar pases o entradas de cortesía al área VIP y/o Tribuna Preferencial a quienes posean carnets vigentes emitidos por la F.V.F., que acreditan a sus Directivos y a los Directivos del Club que actúa como visitante, así mismo deberán proporcionar entradas en Tribuna Preferencial (en un número no menor de 20, con no menos de 24 horas de antelación) a la Asociación de Fútbol y Árbitros de la Comisión del Estado donde se efectúe el encuentro.

Los carnets e identificaciones de árbitros y delegados que expida la FVF, solo tendrán validez como "**pase de entrada**" cuando los portadores de los mismos estén designados para actuar en el encuentro respectivo.

Los Clubes que tienen como sede el Área Metropolitana de Caracas por ser este el lugar en el cual tiene su sede principal la F.V.F., los mismos quedan obligados, en cada oportunidad que jueguen como locales, a proporcionar a la misma un mínimo de treinta (30) entradas de cortesía en Tribuna Preferencial.

El incumplimiento de lo acá establecido como obligatorio, será penalizado de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética y/o Reglamento Disciplinario.

**Artículo 24:** Los Clubes quedan obligados a elaborar una planilla de alineación en original y tres copias, que contendrá los siguientes datos:

- ✓ Identificación del encuentro, con lugar y fecha.
- ✓ Número de franela, Nombre y Apellido, Número de Licencia y Nacionalidad de cada jugador titular y suplente.
- ✓ Identificación del Capitán.
- ✓ Identificación del jugador en edad de la Norma.
- ✓ Nombre, Apellido y número de Credencial del Director Técnico y Delegado del Club y de los cinco (5) miembros restantes, como máximo, del personal auxiliar.
- ✓ Firma autógrafa del Delegado del Club.

La C.T.N proporcionará un modelo de PLANILLA y de TARJETA DE CAMBIO, los cuales serán de obligatorio uso.

## CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN

**Artículo 25:** El Consejo Directivo de la Federación Venezolana de Fútbol en el uso de las atribuciones establecidas en su Estatuto, en el artículo 69, invita a formar parte de la Temporada Oficial 2017 de Segunda División a los siguientes clubes de Categoría Nacional, que estén en posesión del **Certificado del Registro Nacional del Deporte, la Actividad Física y la Educación Física** y que hayan participado en las competencias clasificatorias precedentes y ganado el derecho deportivo de acuerdo a las Normas Reguladoras de la Temporada 2017, así como los clubes que hayan sido incorporados por el Consejo Directivo para intervenir en la Segunda División:

### 1. Segunda División:

#### GRUPO ORIENTAL

ANGOSTURA FC  
CHICÓ FC GUAYANA  
LALA FC  
MARGARITA FC  
ESTUDIANTES CARACAS  
TUCANES DE AMAZONAS  
PETROLEROS ANZOATEGUI  
ATLÉTICO VENEZUELA "B"

#### GRUPO CENTRAL

ACD. PUERTO CABELLO  
DEPORTIVO PETARE  
YARACUY FC  
CARACAS FC "B"  
GRAN VALENCIA  
ATLETICO FALCON  
UCV FC  
YARACUYANOS FC

#### GRUPO OCCIDENTAL

ATL. EL VIGIA  
UNION LOCAL ANDINA  
LLANEROS EF  
ATLETICO GUANARE  
REAL FRONTERA FC  
TITANES FC  
ZAMORA FC "B"  
UREÑA SC

**Artículo 26:** El Club que haya confirmado su participación en una o varias competiciones de acuerdo a lo pautado en el Reglamento General de Competiciones y se retire de las mismas voluntariamente, le serán aplicables las disposiciones disciplinarias contempladas en el Código de Ética y/o Reglamento Disciplinario de la FVF.

**Artículo 27:** Confirmada la participación de los clubes que integrarán la Categoría Nacional de Segunda División se procederá a la elaboración del calendario respectivo, que una vez aprobado, se entiende contraída la obligación de jugarlo enteramente por parte de los clubes en él incluidos. En consecuencia, ningún Club podrá cambiar de nombre y si debe de hacerlo de jurisdicción territorial, por causa de fuerza mayor, necesitará el consentimiento unánime del resto de Clubes incluidos en el respectivo Calendario.

**Artículo 28:** Como medio de garantizar el desarrollo de los jugadores en formación, todo Club de Segunda División que participe en la Temporada 2017, y en cumplimiento del Reglamento de otorgamiento de "Licencia de Clubes" tendrá en activo y de forma obligatoria:

1. Cinco (5) Equipos filiales: en Masculino Sub-20, Sub-18, Sub-16, Sub-14 y Femenino Sub-16.

Se entiende por "filiales" los Clubes que usan la misma denominación y colores de uniforme registrados, pertenecientes a su respectiva Asociación de Fútbol.

## CAPÍTULO II DE LA TEMPORADA OFICIAL SEGUNDA DIVISION

**Artículo 29:** La Temporada Oficial 2017 de la Categoría Nacional, dará inicio el 28 de Enero 2017 con el Torneo Apertura de Primera División y el Torneo de Segunda División dará inicio el 04 de Febrero de 2017.

**Artículo 30:** El Torneo de Segunda División se jugará, una Primer Fase, en tres (3) grupos de ocho (8) equipos cada uno, los cuales jugaran en cada grupo "todos contra todos" a cuatro (4) vueltas, con "**Tabla Clasificatoria**" independiente por cada grupo.

La Primera Fase se dividirá en "Apertura" las dos vueltas iniciales y "Clausura" las dos vueltas finales.

Al término de esta Primera Fase se clasificaran, a una Segunda Fase que se denominara "**Hexagonales Finales**", los equipos que ocupen la primera, segunda, tercera y cuarta posición de cada grupo, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Disponga de una instalación de juego dentro de la jurisdicción del Estado, donde tenga su sede, que reúna lo exigido en las Normas Reguladoras de Primera División. (*esta condición es previamente exigible a todo equipo que opte a integrar el Hexagonal*)
- b) Si aplicado el inciso anterior, no se completasen los seis (6) clasificados de su grupo, ingresará el que ocupe en la "Tabla Clasificatoria" de su grupo la siguiente posición.
- c) Si aplicados los incisos a y b de este artículo, no se completasen los cuatro clasificados de su grupo, ingresara el equipo o equipos que se decida por Resolución de la C.C.C., hasta completar los seis (6) integrantes de cada "Hexagonal".

La condición de equipo filial, no será impedimento para integrar un "Hexagonal", pero estos quedan excluidos de la opción de ascender a la Primera División, salvo que su equipo principal hubiera ocupado la última o penúltima, posición de la "**Tabla Acumulada**" de Primera División, en cuyo caso podrán ejercer el derecho de ascenso.

Estos dos "Hexagonales" se jugarán a dos vueltas cada uno y el primero de cada "**Hexagonal**" ascenderá a la Primera División en la Temporada 2018.

Los ganadores de cada "Hexagonal" se enfrentarán entre sí, a partidos de ida y vuelta, para determinar el Campeón de la Temporada 2017 de Segunda División.

**Artículo 31:** Al término de la Primera Fase del año 2017 se elaborara una "**Tabla Acumulada**" con la suma de los resultados de las "**Tablas Clasificatorias**" de cada grupo, a la misma NO le serán agregados los resultados de cualquier "Serie Extra" que se haya jugado, por la razón o finalidad que fuere.

**Artículo 32:** En el supuesto que algunos de los Grupos quedaren, por la circunstancia que fuere, conformado por menos de ocho (8) equipos, o no hubiere completado los juegos en igualdad con otro grupo, se procederá para elaborar la "**Tabla Clasificatoria**" bajo el siguiente criterio o método de promedios:

Los puntos promedio de cada equipo saldrán de la división entre puntos obtenidos y juegos jugados, de esta forma se elaborará la "**Tabla Clasificatoria**" y de producirse un empate en promedios de puntos, se procederá a dividir goles a favor entre goles en contra, para dilucidar el empate por promedio de goles.

En el presente supuesto la "Tabla Acumulada" se elaboraría por el sistema de promedio.

**Artículo 33:** La conformación de los "**Hexagonales**" se elaborará bajo el siguiente criterio: Se tomara la "Tabla Acumulada" y en base a los doce (12) equipos, del 1° al 12°, se asignara al hexagonal "A" los poseedores de las posiciones impares, y al hexagonal "B" los poseedores de las posiciones pares.

La "**Tabla Acumulada**" estará conformada de la siguiente forma:

Juegos Jugados (**JJ**); Juegos Ganados (**JG**); Juegos Empatados (**JE**); Juegos Perdidos (**JP**); Goles a Favor (**GF**); Goles en Contra (**GC**); Puntos (**P**) y Diferencia de Goles (**DG**)

Ninguna otra consideración, de carácter reglamentario o costumbre, será tomada en cuenta para la confección de la misma.

En los mismos términos y procedimientos se elaboraran las tablas denominadas "**Tabla Clasificatoria**"

**Artículo 34:** Al término de la primera fase y en base a la "Tabla Acumulada" los equipos que no clasifiquen a los hexagonales, jugaran una fase final divididos en tres (3) grupos de cuatro (4) equipos cada uno, conformados por proximidad geográfica, enfrentándose a dos vueltas con "Tablas Clasificatoria" independiente cada grupo, siendo el ultimo de cada tabla quien descienda a la Tercera División en la Temporada 2018.

#### DISPOSICION ESPECIAL PRIMERA

Al término de la Temporada 2017, todo equipo participante en la "Categoría Nacional" que ostente la condición de "Filial" y no hubiese obtenido el ascenso a Primera División de acuerdo a lo establecido en estas Normas Regulatoras, perderá el derecho de seguir ostentando la condición de "Entidad Profesional", entendida la misma como lo establece los estatutos de la FVF, en su Capítulo IV de los Clubes, **artículos 21 y 22, y el Reglamento de Otorgamiento de "Licencias de Clubes"**.

En consecuencia este Equipo "Filial" militará en la Temporada 2018 en la "Tercera División" si así lo considera su Club matriz

#### DE LA COPA VENEZUELA

**Artículo 35:** La Copa Venezuela 2017, es una competencia que se disputará con la participación de los clubes inscritos en los torneos de Primera División, Segunda División y Tercera División (quedan excluidos los filiales), y la misma se regirá por lo dispuesto en el **Anexo A** de estas Normas Regulatoras.

#### CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

**Artículo 36:** Los períodos de inscripción de jugadores profesionales venezolanos y extranjeros de Categoría Nacional en Primera y Segunda División de la Temporada 2017, serán los siguientes:

- a) Primer Período: del 03 de Enero 2017 al 24 de Febrero de 2017.
- b) Segundo Período: del 03 de Junio de 2017 al 28 de Julio de 2017.

**UNICO:** Los clubes de Segunda División, tendrán un período especial otorgado por Resolución del Consejo Directivo de la FVF para la inscripción de jugadores venezolanos.

**Artículo 37:** Todo Club de Segunda División, está obligado a tener en nómina, un mínimo de dieciocho (18) jugadores y máximo de treinta (30) jugadores. Todos los jugadores inscritos, lo harán con contrato de jugador **PROFESIONAL**.

**Artículo 38:** Todo Club de Categoría Nacional que al inicio de los Torneos o Fases de Apertura o Clausura, haga uso del derecho de inscripción de nuevos jugadores, sean estos venezolanos o extranjeros, está obligado a consignar, por escrito, el finiquito de la relación contractual con aquellos a quienes esté dando de baja.

De los conflictos que la aplicación de esta disposición pudiera ocasionar; conocerá y resolverá en primera instancia el Departamento de Registro y Licencias, de su decisión se podrá recurrir a la Cámara de Resolución de Disputas de la F.V.F.

**Artículo 39:** Durante la temporada 2017 de Segunda División, podrán permanecer registrados un máximo de cuatro (4) jugadores extranjeros, que reúnan los requisitos exigidos por estas Normas, de estos, solo podrán permanecer simultáneamente tres (3) jugadores en cancha.

**Artículo 40:** Al término de la segunda vuelta de la Primera Fase de Segunda División se podrá traspasar, prestar, inscribir y registrar hasta ocho (8) jugadores venezolanos y un máximo de tres (3) jugadores extranjeros, cumpliendo con los requisitos exigidos en las Normas para el Registro y Transferencias de Jugadores. Sin perjuicio del número máximo permitido en nómina.

**Artículo 41:** Todo Club de Segunda División podrá inscribir en la nómina de titulares y suplentes de cada juego, durante el desarrollo de la Temporada 2017, hasta un máximo de cinco (5) jugadores venezolanos por encuentro, de los registrados en sus Clubes filiales del Campeonato de Tercera División, Sub-20 y Sub-18, que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna, sin perjuicio de la disposición contenida en el artículo 45. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrearán.

**Parágrafo Único:** En situaciones excepcionales que prefiguren un estado de extrema necesidad, y previa autorización, por escrito, del Consejo Directivo de la FVF, se podrá utilizar un número mayor de sus jugadores pertenecientes a los equipos filiales.

**Artículo 42:** Todo Club de Segunda División durante el desarrollo de la Temporada 2017, inscribirá para cada juego, con carácter obligatorio, en la nómina inicial de jugadores titulares, hasta un mínimo de un (1) jugador venezolano, de los registrados en Segunda División, o en sus filiales de Tercera División, Sub-20 y Sub18, nacido en los años 1999, 2000 y/o 2001 (*este último siempre que tenga cumplidos los 16 años*), que no estén sometidos a sanción disciplinaria alguna. La violación de esta disposición será considerada alineación indebida, con las consecuencias reglamentarias que tal acto acarrea.

Todo jugador nacido en los años 1999, 2000 y/o 2001 inscrito con carácter obligatorio, en la nómina de titulares sólo podrán ser sustituidos durante el desarrollo del encuentro por otro jugador venezolano registrado en las mismas edades y condiciones.

Todo jugador nacido en los años 1999, 2000 y/o 2001, que haya ingresado en reemplazo de otro jugador de igual condición durante el desarrollo del encuentro, podrá ser sustituido por un jugador de edad libre.

Todo jugador nacido en los años 1999, 2000 y/o 2001, activo en juego, podrá ser sustituido por un jugador de libre edad, si en cancha se encuentra otro jugador venezolano registrado de la misma edad y condición, que podrá ser sustituido igualmente por un jugador de edad libre.

Cuando un club inscriba dos jugadores nacidos en los años 1999, 2000 y/o 2001 en la nómina de titulares, ambos podrán ser sustituidos durante el desarrollo del encuentro por jugadores de edad libre.

**PARAGRAFO UNICO:** Cuando la convocatoria de la Selección Nacional Sub 20 coincida con encuentros oficiales programados en los calendarios de Segunda División, no eximirá de la obligación de cumplir con lo establecido en este artículo, sea cual fuere el número de convocados.

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES**

**Artículo 45:** Cuando un Club inscriba a un jugador venezolano, en su nómina de Primera División, Segunda División, Tercera División y Serie Nacional Sub-20; el mismo deberá estar en posesión del "Pasaporte del Jugador" en el que conste que al menos ha estado en posesión de una "Licencia de Jugador" en los dos años inmediatos anteriores.

Si el jugador no poseyera el "pasaporte" con lo requerido, su proceso de inscripción se someterá al siguiente procedimiento:

- a) Adicionalmente a los documentos exigidos por las Normas de Registro de Jugadores consignará:
- b) Copia certificada de la Partida de Nacimiento.
- c) Rendir declaración ante el funcionario, del Departamento de Registro y Licencias, designado.

El expediente así constituido se someterá a la decisión de la Secretaría General de la F.V.F., la cual determinará si se acepta o rechaza la inscripción.

**Artículo 46:** Cuando un Club inscriba a un jugador extranjero en su nómina de Segunda División, deberá consignar los documentos exigidos por las Normas de Registro de Jugadores, acompañados del pasaporte original de su respectiva nacionalidad y una fotocopia completa del mismo, en el cual conste la "Visa" respectiva que lo autoriza a ejercer actividades remuneradas como futbolista, y original con fotocopia anexa, del "Permiso Laboral" expedido por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo.

De lo anterior quedarán eximidos los jugadores extranjeros que tengan la categoría de Residentes, que solamente consignarán fotocopia de la "Visa" y de la cédula de identidad donde conste tal condición.

#### **DISPOSICION ESPECIAL SEGUNDA**

Por cuanto lo dispuesto en el "Reglamento para el Registro y Transferencia de Jugadores" en su artículo 44 Numeral 4 establece que los clubes deben de **"suscribir a favor de cada jugador una póliza de seguros, que abarque accidentes, hospitalización e incapacidad para jugar fútbol"** no es posible aplicarlo en el contexto actual de las prestaciones que ofrecen las diferentes Compañías Aseguradoras del país, dado que la actividad del futbolista es considerada de alta siniestralidad y no ofrecen cobertura razonable con costos asequibles, se **RESUELVE:**

- a) Sustituir la obligatoriedad de lo dispuesto en el antes mencionado artículo, por la obligación ineludible de darle asistencia médica de calidad y con tratamiento practicado por especialistas a todo jugador integrante del plantel, que lo amerite, hasta su total recuperación.
- b) Que el club que incumpla con lo establecido en el aparte (a) de esta Disposición Especial Segunda, será sancionado por el Consejo de Honor de la FVF con las siguientes penas:
  1. Multa equivalente al doble del costo del tratamiento prescrito al jugador desatendido.
  2. Pérdida del derecho de contratar nuevos jugadores, hasta que responda cabalmente a la obligación adquirida.
  3. En caso de reincidencia, abandono del jugador, negativa a cumplir con la obligación adquirida, en consecuencia se hará acreedor al descuento de puntos en su Tabla Clasificatoria, en base al mejor criterio del Consejo de Honor de la FVF.

#### CAPÍTULO IV DEL CUERPO TÉCNICO

**Artículo 47:** Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación inscribir un (1) Director Técnico, que este acreditado por el Colegio Nacional de Entrenadores de Fútbol de Venezuela, como tal, y cumplido con los requisitos de la disposición Especial Tercera, igual condición ocurre para los Asistentes Técnicos y Preparadores Físico, y que cubran todos los extremos exigidos por las Normas para el Registro de Jugadores, Agentes de Jugadores, Técnicos y Personal Auxiliar dictadas por la F.V.F.

**UNICO:** Todo Director Técnico, Asistente Técnico y Preparador Físico, que no esté registrado como tal en el Colegio Nacional de Entrenadores de Fútbol de Venezuela, deberá consignar la documentación que le acredite y certifique como tal, para poder ejercer en Venezuela en cualquiera división. La violación de esta disposición le impedirá ser registrado ante la F.V.F.

**Artículo 48:** Ningún Director Técnico, Asistente Técnico y Preparador Físico podrá ser inscrito y habilitado para actuar con más de dos (2) equipos de Segunda División, en el transcurso de la misma Temporada.

**Artículo 49:** Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de registrar mínimo un (1) Médico, el cual será acreditado por la C.C.C. una vez que compruebe la veracidad de su profesión, quien está obligado a participar en las reuniones y seminarios que programe la Comisión Médica de la FVF.

**Artículo 50:** Todo equipo está obligado a presentar un médico acreditado que tendrá que permanecer en la banca de suplentes durante el transcurso del encuentro. Esta es una disposición ineludible, exigida por FIFA a todo equipo en el cual actúen jugadores profesionales.

**Artículo 51:** Serán considerados como integrantes del Cuerpo Técnico, además de los señalados en los artículos anteriores, aquellos que ejerzan las funciones de Kinesiólogo, Fisioterapeuta, Utilero y en consecuencia estar provistos de la respectiva credencial, emitida por el Departamento de Registro y Licencias.

**UNICO:** Quien ejerza funciones de Delegado del equipo, formalmente acreditado por la F.V.F. y este impedido de actuar, solamente podrá ser sustituido por un miembro de la Junta Directiva del Club debidamente identificado.

#### DISPOSICION ESPECIAL TERCERA

En aplicación de lo establecido en el artículo 59 de las Normas Regulatoras de la Temporada 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015 y 2016, todo Técnico o Entrenador que no hubiese cumplido con el requisito exigido en el mismo, tendrá un lapso especial de treinta (30) días adicionales, desde el registro de su Contrato de Trabajo para consignar lo exigido.

**"Artículo 59:** Como paso de implementación de la **"Licencia de Entrenador CONMEBOL"**, todo Director Técnico que actúe o pretenda actuar como tal en los equipos de Primera y Segunda División debe de consignar ante el Departamento de Registro y Licencias, en el transcurso del Torneo Apertura de la Temporada 2017, los siguientes recaudos:

- Fotocopia de su Documento de Identidad (Pasaporte o Cédula)
- Reseña escrita (breve) de su actuación como Director Técnico, Entrenador o Asistente
- Descripción escrita de su actuación como jugador (aficionado o profesional)
- Cursos realizados y titulación como Entrenador de fútbol
- Reseña de estudio efectuados (primaria, secundaria y superior)
- Otras actividades desarrolladas que tengan relación con el fútbol "

**UNICO:** El cumplimiento de esta disposición es ineludible y sobre la cual no hay prórroga. En consecuencia a quien no haya cumplido con lo acá establecido, NO le será permitido registrar su contrato de trabajo.

#### CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 52:** Los Clubes de Categoría Nacional que actúen en la Segunda División, cancelarán los servicios arbitrales y de delegados, así como los gastos administrativos, contra recibos o facturas emitidas por el Departamento de Finanzas de la FVF, los cuales constaran de los siguientes ítems:

1. Costo Arbitraje.
2. Seguro de Árbitros.
3. Costo de Delegados.
4. Seguro de Delegados.
5. Costo de Material (Aerosol e Intercomunicador), si es utilizado.
6. Gasto de Administración.

**Artículo 53:** La C.C.C., a solicitud de la Comisión de Finanzas de la FVF, puede aplicar a los equipos insolventes, las siguientes medidas:

1. No tramitar licencias de jugadores (venezolanos o extranjeros).
2. No programarle juegos como local.
3. No incluirlos en la "Copa Venezuela".

**UNICO:** Los equipos que para el inicio del Torneo Apertura o Clausura de la Temporada 2017, no estén **SOLVENTES** en cuanto a sus cuotas de participación, multas u otros compromisos económicos definitivamente firmes, estarán impedidos de participar en ninguno de los juegos que tengan pautados en el Calendario Oficial, produciéndose la pérdida del mismo por el principio de "**Incomparecencia Administrativa**"; en este supuesto si fuesen ambos contendientes los que estuvieran incurso en tal infracción, se aplicará el principio de juego no efectuado, sin asignación de puntos a ninguno de ellos.

**Artículo 54:** La Tesorería de la F.V.F. expedirá una solvencia económica a los clubes de Categoría Nacional, que la soliciten para el trámite de sus documentos en otras instancias de la organización. La misma tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de su expedición.

**Artículo 55:** En el transcurso de la Temporada 2017, las taquillas pertenecerán al Club que sea sede; todo club de Categoría Nacional que actué de local, al término del encuentro se obliga a entregar al Delegado de Campo, una relación veraz de asistencia, especificada por costo de entrada y número de asistentes, así los mismos estén en condición de invitados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las dudas, que sobre la veracidad de la información suministrada puedan surgir, serán resueltas por la C.C.C. tomando en cuenta los siguientes parámetros:

- a) El aforo del estadio
- b) La ocupación porcentual de los espacios.
- c) El valor promedio de las entradas.
- d) La opinión del Delegado de Campo.
- e) Cualquier otro medio de investigación que se crea oportuno utilizar.

En el caso que el Club determine permitir el acceso gratuito a los espectadores a cualquiera de sus encuentros pautados en el Calendario Oficial, por cada uno de ellos que ingrese en tal condición, se aplicará un valor promedio de tres (3) U.T.

**Artículo 56:** En aplicación del derecho de admisión que le asiste a cada club, de acuerdo con el artículo 55 de las Normas Regulatoras de Segunda División, el mismo queda comprometido a:

- 1) Controlar estrictamente la venta de entradas para todos sus encuentros.
- 2) La venta se organizara de tal modo que los seguidores de los equipos contendientes se hallen en sectores diferentes del Estadio. En casos de ventas individuales, asignara los mismos aleatoriamente.

**Artículo 57:** El club que actué como visitante tiene derecho a solicitar al Club local, bajo su responsabilidad, un porcentaje como máximo del veinte por ciento (20 %) del aforo del Estadio, para sus barras o grupos de seguidores. El club visitante es responsable que su contingente de entradas sea distribuido únicamente a sus barras o grupo de seguidores; en caso de no cubrir la totalidad de lo solicitado, deberá devolver al club local con un mínimo de cuarenta y ocho horas (48) horas de antelación al inicio del encuentro respectivo las entradas restantes.

**Artículo 58:** Todo lo recaudado por concepto de multas y sanciones pecuniarias, así como lo resultante de descontar de las cuotas de participación que se establezcan los costos arbitrales, de Delegado de Campo y gastos administrativos, formará parte del fondo presupuestario de la actividad administrativa de los "Órganos Disciplinarios" (Consejo de Honor y Cámara de Resolución de Disputas)

## **CAPÍTULO VI DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 59:** Un Estadio podrá utilizarse para juegos de Categoría Nacional únicamente si su construcción e instalaciones técnicas cumplen cabalmente con los requisitos de seguridad en vigor.

**Artículo 60:** Todo Club de Categoría Nacional que participen en la Temporada 2017, no podrá efectuar encuentros, ni se le autorizará instalación alguna, que no reúna las siguientes condiciones:

- a) Aforo de tribunas y graderías en Segunda División para un mínimo de dos mil quinientas personas.
- b) Terreno de juego engramado, en buen estado sin huecos ni piedras, con medidas mínimas de 100 mts por 64 mts y máximas de 110 mts por 75 mts. Cuando la superficie sea artificial del Concepto de Calidad para césped artificial de la FIFA o el internacional Artificial Turf Estándar, salvo si la FIFA otorga una dispensa especial.
- c) Perfecta iluminación para efectuar juegos nocturnos.
- d) Cerca de malla o enrejado que impida totalmente el acceso del público al terreno de juego.



- e) Disponer de "Baños Públicos" con un número de piezas sanitarias proporcional al aforo.
- f) Camerinos independientes para los Clubes visitante y local, que contarán con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa de masaje, banco o asientos para sentarse veinte (20) personas simultáneamente, luz y agua corriente obligatoriamente.  
**ÚNICO:** Si el camerino asignado al club visitante no reúne las condiciones mínimas establecidas, el Delegado de Campo procederá a instalar al Club visitante en el que esté en mejores condiciones.
- g) Camerino para árbitros que contará con duchas, lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y cinco sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- h) Camerino o Sala de Control de Doping, que estará en el área aledaña a los camerinos de los jugadores, y contará con lavamanos, urinarios, w.c, mesa para escribir y cinco sillas o bancos en buen estado, closet o perchero para ropa, luz y agua corriente obligatoriamente.
- i) Pizarra que indique el resultado del juego a los asistentes al estadio.
- j) Parlantes internos, con el fin de transmitir el Himno Nacional, los cambios de jugadores e informaciones de interés para la concurrencia.
- k) Casetas de transmisión radial y de TV, dotadas de luces, toma de electricidad y acometida de cables telefónicos, de las cuales, una como mínimo, debe estar a disposición de la Emisora Oficial del Club visitante.
- l) Palco de Prensa con sillas, en tribuna principal, con toma de electricidad y acometida de cables telefónicos para uso de Internet.
- m) Palco de Autoridades con sillas en la tribuna principal, debidamente custodiados, con la siguiente distribución:
  - ♦ Diez (10) sillas para los miembros de la Junta Directiva del Club visitante,
  - ♦ Diez (10) sillas para los directivos de la F.V.F. y de la Asociación de Fútbol.

**Artículo 61:** En los sectores de acceso de espectadores y vehículos se instalarán dispositivos para el control de personas y objetos, impidiendo el acceso a:

- 1) Quienes hayan sido sancionados con anterioridad por la comisión de un delito con motivo de la celebración de un espectáculo público (indistintamente del deporte o espectáculos en general).
- 2) Personas en evidente estado de ebriedad.
- 3) Personas que pretendan introducir armas u objetos que puedan atentar contra la integridad física de espectadores y participantes. A tal efecto se consideraran objetos peligrosos: palos, astas, botellas, latas o envases, llenas o vacías, piedras, petardos, bengalas, rollos de cintas de máquinas, objetos punzantes, cortantes, spray, bombas de humo o cualquier clase de fuego artificial u objetos con los cuales se puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los espectadores y participantes.
- 4) Personas que pretendan introducir cavas o contenedores de hielos y bebidas.

**Artículo 62:** Las áreas de los espectadores estarán subdivididas en sectores marcados debidamente: la señalización deberá ser clara y visible para los espectadores, y particularmente para el servicio de seguridad.

Los sectores destinados a los aficionados de cada equipo estarán ubicados lo más lejos posible uno del otro, y la valla que los separe de los demás sectores, debe ser firme y sólida.

El sector de los seguidores del equipo visitante dispondrá de una entrada propia, la cual no debe cruzarse, en la medida de lo posible, con las vías de acceso de los demás espectadores.

**Artículo 63:** Todo Club de Categoría Nacional que participe en la Temporada 2017, tiene la obligación de facilitar al club visitante, estacionamiento para la unidad de autobús que le traslada y vehículos de las autoridades del club en un máximo de dos, en un área que no sea de uso para el público. Esta medida se hace extensiva para los vehículos que trasladan a los árbitros, delegados y autoridades de la F.V.F que asistan a los encuentros a cumplir funciones y que fuera notificado con anterioridad al club local.

**Artículo 64:** Todos los terrenos de juego, donde se efectúen encuentros de Segunda División, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 60 de estas Normas, además se exige:

- a) Perfecto y visible marcado del terreno de juego con rayas continuas de pintura blanca.
- b) Perfecto y visible marcado del área técnica con rayas no continuas de pintura blanca.
- c) Perfecto y visible pintado de color blanco de los Arcos.
- d) Perfecto y visible estado de la malla en los Arcos.
- e) Bancas de suplentes con capacidad mínima para catorce (14) personas, con techo que resguarde del sol y la lluvia, y protección espaldar que impida que los ocupantes puedan ser agredidos con objetos arrojados desde las tribunas y/o graderías.
- f) Mesa Técnica, a la altura del medio campo, con toldo y protección espaldar y tres (3) sillas para uso del Delegado de Campo y Delegados de los clubes contendientes.
- g) Tres (3) mástiles visibles para la colocación del Pabellón Nacional y Banderas del club local y club visitante, que son de obligatoria colocación.
- h) Paso destinado a los jugadores y árbitros, debidamente protegido, desde la salida de los vestuarios, tribuna y/o gradería hasta el terreno de juego.

**Artículo 65:** Toda instalación que pretenda ser utilizada como sede de sus encuentros por un Club de Segunda División, deberá estar situada en una población que disponga de un aeropuerto comercial con vuelos regulares en un perímetro no mayor de ciento cincuenta (150) kilómetros y contar con Hotel(es) de clasificación tres estrellas como mínimo.

**NOTA:** Esto será exigible a los Clubes que participen en los "Hexagonales Finales"

**Artículo 66:** Toda instalación apta para efectuar encuentros de Categoría Nacional, en la Temporada 2017, no podrá ser utilizada por más de dos (2) Clubes en una misma división, independientemente que el propietario de la misma lo autorice.

**UNICO:** De presentarse más de dos Clubes con la autorización respectiva, será facultad del Consejo Directivo de la FVF, la autorización a uno o más clubes de la misma división, del uso de la instalación en juegos oficiales de la presente temporada.

#### DISPOSICION ESPECIAL CUARTA

La especial situación, en cuanto a disposición de instalaciones aptas para la práctica del fútbol profesional, del Distrito Metropolitano y área urbana y suburbana de la ciudad Capital de la República, obliga a la Federación Venezolana de Fútbol a dictar la siguiente Disposición Especial:

**Primera:** Se consideran APTOS para efectuar juegos de Categoría Nacional los Estadios: Nacional "Brigido Iriarte" y Olímpico de la Ciudad Universitaria.

**Segunda:** En los prenombrados Estadios no se aceptará que sean inscritos como sede, en cada uno, más de dos (2) equipos de Primera División y de dos (2) en Segunda División, así el propietario de dichas instalaciones otorgue derechos a un número superior.

**Tercera:** En cumplimiento de la disposición anterior, la C.C.C. no programará en dichas instalaciones, dentro de los Calendarios Oficiales más de un encuentro por División y Jornada, en cada Categoría.

**Cuarta:** Cuando un equipo de cualquier otra categoría solicite se le programen juegos, en dichas instalaciones, que correspondan a los Torneos organizados por la C.C.C., u otra Comisión de la F.V.F., se requerirá un permiso especial otorgado por el Consejo Directivo de la FVF, siempre en resguardo del cuidado y mantenimiento del buen estado del terreno de juego.

#### CAPITULO VII DE LA SEGURIDAD DE ESTADIOS

**Artículo 67:** Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de suscribir un acuerdo institucional, previo al inicio de cada Temporada, con el **Comité Estatal de Seguridad Deportiva** tal como lo establece el artículo 12 de las **"Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas"** publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40183 de fecha 6 de Junio de 2013 La inobservancia de esta disposición implica la no aceptación de la localidad propuesta como sede oficial del Club en cuestión.

**Artículo 68:** La Comisión de Competiciones de Clubes de la F.V.F. decidirá con un mínimo de cuatro (4) días hábiles de antelación, si un encuentro debe considerarse de alto riesgo, y en consecuencia los responsables de la organización del mismo, deberán tomar las siguientes medidas de seguridad:

- 1) Estricta división de los seguidores de los equipos contendientes, asignando lugares especiales, independientemente del establecido en el boleto de entrada (canalización obligatoria).
- 2) Instalación de espacios libres o desocupados de espectadores entre los sectores de seguidores considerados peligrosos.
- 3) Refuerzo masivo del servicio de seguridad, particularmente en los accesos y salidas de las tribunas, en la zona interior y alrededor del terreno de juego.
- 4) Información con suficiente anticipación al público en general, en el momento que se agoten las entradas.
- 5) Instalación de puntos de control de seguridad en las vías de acceso externas al Estadio.
- 6) Acompañamiento de los seguidores del equipo visitante por agentes de seguridad desde y hasta la ubicación de sus medios de transporte antes y después del juego.
- 7) Retención de los aficionados visitantes en el sector del Estadio donde estén ubicados, hasta la desocupación del mismo.

**Artículo 69:** Cuando el club local decida impedir el acceso al Estadio a barras o grupos de seguidores, locales o visitantes, tomara las medidas necesarias conjuntamente con las fuerzas de seguridad y orden público, para evitar disturbios, actos vandálicos y perturbación de vías de acceso al Estadio.

#### CAPÍTULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS

**Artículo 70:** Todo Club de Categoría Nacional que actúe como visitante, debe estar en la localidad del encuentro con veinticuatro (24) horas de anticipación al inicio del mismo.

**Artículo 71:** En el transcurso de los encuentros oficiales, podrán ser sustituidos hasta un máximo de tres (3) jugadores (incluido el arquero).

**Artículo 72:** Todo Club de Categoría Nacional está en la obligación de transmitir por una emisora de Radio los encuentros oficiales que efectúe como local, por tanto al inicio de la temporada, deberá participar a la Comisión de Competiciones de Clubes el medio de comunicación que efectuara dicha transmisión.

**Artículo 73:** Todo Club de Segunda División que actúe como local (sede), está obligado a garantizar la cantidad de diez (10) agentes de la fuerza pública como mínimo, debidamente uniformados, para mantener la vigilancia y orden público en las áreas internas del estadio (Terreno de juego, camerinos, accesos, palcos de autoridades, etc.) Cuando estos pongan más de dos mil (2.000) entradas a la venta, por cada fracción de quinientas (500) asignará un (1) efectivo uniformado adicional.

**UNICO:** Las disposiciones establecidas en este artículo y posteriores, serán adecuadas a las **“Normas que Regulan la Prevención Integral y Convivencia Solidaria en los Estadios o Instalaciones Deportivas”**

**Artículo 74:** Las fuerzas de seguridad y orden público tendrán el número suficiente, exigido en artículo 73 de las Normas Reguladoras de Categoría Nacional, distribuidos de forma tal que las mismas puedan cubrir todos los sectores del Estadio.

Los servicios de seguridad interna, las fuerzas del orden y el cuerpo de bomberos o primeros auxilios, deben disponer de diferentes puestos de mando, que les permita actuar independientemente.

El puesto de mando o Sala Situacional de las fuerzas de seguridad policial dispondrá de una conexión preferente en el sistema de megafonía o parlantes internos del Estadio.

Cada Estadio dispondrá de sala de retención y custodia en un lugar adecuado, con capacidad para unas veinte (20) personas.

**Artículo 75:** Para la interpretación de lo pautado en los dos Artículos anteriores, se entiende que la fuerza pública estará presente en la cancha una hora antes del inicio del encuentro y permanecerá en la misma hasta el retiro del Club visitante, cuerpo arbitral y delegado de campo.

**Artículo 76:** Todo Club de Categoría Nacional que actúe como local (sede), está obligado a presentar al Delegado de Campo de la F.V.F, antes del inicio del encuentro al Jefe de Seguridad del club, registrado por ante el Departamento de Registro y Fichaje, el cual será responsable junto a la fuerza pública de mantener la vigilancia y orden público en las áreas internas del estadio.

**Artículo 77:** Cuando al inicio o en el transcurso del encuentro la Fuerza Pública presente no corresponda a lo exigido en número por estas Normas, el árbitro podrá otorgar un tiempo prudencial de espera que nunca excederá de treinta (30) minutos.

Si cumplido el lapso otorgado y el encuentro no se pudiera efectuar, al Club que actúa como local se le considerará renuente a cumplir con estas Normas y será sancionado por el Consejo de Honor con una o varias de las medidas disciplinarias establecidas en el Código de Ética, entendido siempre que la no presencia de la Fuerza Pública requerida se considerará como una incomparecencia.

**Artículo 78:** El Club que actúe como local, está obligado a:

- a) Tener a disposición de los árbitros, cinco (5) balones nuevos que reúnan las condiciones de balón oficial que establece la F.V.F.
- b) Debe presentar la respectiva Hidratación en el camerino de los árbitros totalmente sellada.
- c) Diez (10) recoge balones debidamente uniformados, en edades comprendidas entre 10 y 14 años, que deberán ser puestos bajo las órdenes del árbitro.
- d) Presentar una camilla, para el traslado de jugadores, con un máximo de cuatro (4) camilleros, que de pertenecer a un cuerpo de auxilio o rescate, estarán debidamente uniformados y de ser civiles llevarán chaleco que los identifique.
- e) Entregar al 4to. Arbitro, la pizarra electrónica, las tablas o carteles de cambio numerados del uno (1) al noventa y nueve (99), con números de un tamaño mínimo de treinta (30) cms.
- f) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados debidamente identificados que resguarden el camerino del Club visitante, a fin de proteger los efectos personales.
- g) Colocar dos (2) agentes policiales o vigilantes privados que resguarden el camerino del cuerpo arbitral y delegado de campo, a fin de proteger los efectos personales.
- h) Prohibir los parlantes para alentar o girar instrucciones a jugadores, incitar al público o molestar el desarrollo del encuentro.
- i) Cuando se practique Control de Doping, el Club local se obliga a proporcionar mínimo treinta (30) botellas de agua mineral, que se encontraran selladas, para ser utilizadas por los jugadores sometidos a la toma de muestras.

**Artículo 79:** Los delegados de los Clubes participantes están en la obligación de presentar al Delegado de Campo, con 60 minutos de anticipación a la hora fijada para el comienzo del juego, la planilla debidamente firmada, contentiva de la alineación de jugadores: once (11) titulares, incluyendo al jugador de la Norma (99, 2000 y/o 2.001) y siete (7) suplentes, más el personal técnico: siete (7) en total como máximo, acompañadas de sus respectivas Licencias de Juego y Credenciales de personal técnico.

**Artículo 80:** En la parte baja de los estadios, durante el desarrollo de un encuentro, no se permitirá que en el terreno de juego y en los espacios existentes entre el campo de juego y las tribunas o espacios para el público, haya otras personas que no sean:

a) La terna arbitral, los once (11) jugadores de cada Club y dos bancas compuestas por un máximo de catorce (14) personas debidamente identificadas (según planilla de alineación)

b) El Delegado de Campo, jefe de seguridad, agentes de la autoridad uniformados, los diez (10) recoge balones y el 4to. Árbitro. Los fotógrafos los cuales deberán, en lo posible, llevar chaleco que los identifique.

**Artículo 81:** Los medios de comunicación escritos tendrán un lugar especial en la parte central de la Tribuna Principal, con las comodidades máximas que la instalación permita. Los radiofónicos permanecerán en las casetas de transmisión, y sus entrevistadores en la parte baja del estadio, se retirarán del recinto de juego diez (10) minutos antes del inicio del encuentro y podrán reingresar al mismo al término del primer tiempo y al término del encuentro.

**Artículo 82:** Cuando un encuentro sea televisado, las cámaras de la parte baja del estadio y sus operadores, estarán identificados con chalecos al igual que los fotógrafos y tendrán que cumplir sus labores sin interrumpir en lo absoluto el trabajo de quienes controlan el desarrollo del encuentro.

Se permitirá un locutor o periodista, debidamente identificado, en la parte del terreno baja del estadio, el cual se ubicara en una zona que no interfiera con el normal desarrollo del encuentro.

**Artículo 83:** Los Clubes por respeto al espectáculo, están en la obligación de presentarse en el terreno de juego con diez (10) minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio del encuentro, con el fin de evitar demoras en el comienzo del mismo.

**UNICO:** Los actos previos al inicio de cada encuentro oficial se regirán por un protocolo estándar, cuyo incumplimiento acarreará las sanciones económicas que establezca el Código de Ética de la FVF.

**Artículo 84:** En los encuentros oficiales de la Categoría Nacional, los actos protocolares que puedan organizarse previo al inicio del juego o al término del primer tiempo, deben contar con el permiso otorgado, por escrito, de la **C.C.C.**, y los mismos culminarán diez minutos antes del inicio o de la reanudación del juego. La violación a esta disposición conllevará a la aplicación de las medidas disciplinarias contempladas en el Código de Ética.

**UNICO:** En las tres (3) últimas Jornadas de cada uno de los Torneos (Apertura y Clausura) queda terminantemente prohibido poner en juego ningún Trofeo, Copa o reconocimiento, que no corresponda al patrocinante oficial del mismo. La violación a esta disposición será penada de acuerdo a lo establecido en el Código de Ética de la FVF.

**Artículo 85:** Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para el inicio del encuentro, uno de los Clubes no se hubiese presentado o lo hiciera, con un número de jugadores inferior a ocho (8), el árbitro levantará el acta correspondiente, haciendo constar en la misma una u otra circunstancia, dándose al infractor por no comparecido. Se entiende por presentarse a la "hora señalada": el hacerlo en el terreno de juego debidamente uniformado y chequeado por el árbitro y el delegado de campo.

**Artículo 86:** Todo Club está en la obligación de tener inscrito su uniforme oficial y el uniforme de reserva, ambos serán de colores contrastados entre sí, que reunirán las siguientes características:

- Cada jugador llevará en la parte posterior de la franela, en forma visible y destacada, con suficiente contraste de colores, el número que le corresponda del 1 al 99, que nunca será de tamaño menor de 25 cms, asimismo en la parte anterior del pantalón, abajo y a la derecha de diez (10) cms de altura.
- Cada jugador llevará en la manga izquierda de la franela estampado o cosido, el escudo oficial de la F.V.F, o en su defecto el logo, que esta suministre, alusivo a la competencia.
- Cuando el Club actúe como local está en la obligación de usar su uniforme oficial.
- Cuando se enfrenten dos Clubes cuyos uniformes sean iguales o que a juicio del árbitro del encuentro se preste a confusión por su semejanza, el Club visitante cambiará de uniforme.

**Artículo 87:** La C.C.C. podrá exigir, por escrito, la utilización de un determinado uniforme oficial o de reserva a los equipos, cuando la transmisión televisiva de un juego lo amerite.

Cuando la C.C.C. exija por escrito el uso de una determinada vestimenta de juego, el incumplimiento de la misma, aunque a juicio del árbitro no impide efectuar el encuentro, esta decisión no será óbice para aplicar medidas sancionatorias que establezca el Código de Ética de la F.V.F.

**Artículo 88:** Todo Club que actúa como local está en la obligación de darle acceso al Club visitante, con dos (2) horas como mínimo de anticipación para el inicio del encuentro, a las instalaciones del estadio y al disfrute del camerino correspondiente; en el caso de existencia de impedimento para cumplir con lo anterior, por parte de autoridades, empleados o usuarios de las instalaciones, es única y exclusiva responsabilidad del Club local el evitarlo. Si por esta causa se impide el normal desenvolvimiento de las tareas de quienes controlan el juego, el Club será sancionado de acuerdo al Código de Ética.

**Artículo 89:** Todo encuentro que una vez comenzado, sea suspendido por mal tiempo, mal estado del terreno de juego, falta de visibilidad o causa de fuerza mayor que apreciará el árbitro, se proseguirá de acuerdo a lo pautado en estas Normas.

Para la aplicación de lo establecido en este Artículo, se tomará en cuenta:

- a) Si no había culminado el primer tiempo, se jugará de nuevo desde el principio.  
En este caso los jugadores que hayan sido expulsados o amonestados, se les computará la sanción como si el encuentro hubiera concluido.
- b) Si culminó el primer tiempo, se proseguirá lo que quede por jugar, siempre que sea más de quince (15) minutos.  
En este caso el juego proseguirá con los mismos jugadores que estaban en cancha al momento de la suspensión del mismo, como si de una interrupción se tratase.

**Artículo 90:** Los juegos suspendidos según lo previsto en el Artículo anterior, deberán jugarse en las 24 horas siguientes. En los mencionados casos, el Club local, abonará los gastos de permanencia (hospedaje, alimentación y pago del transporte terrestre local al Club visitante, Delegado de Campo y Árbitros del encuentro, durante el tiempo de su suspensión).

Si la suspensión se origina un día entre semana y no se puede efectuar al día siguiente el encuentro, el Club local está obligado a pagarle transporte de ida y retorno, alojamiento y comida en los mismos términos en que el visitante se presentó al compromiso.

**UNICO:** Cuando por alguna causa de fuerza mayor hubiera que suspender un encuentro, y el mismo pudiera jugarse dentro de las 24 horas siguientes, solamente el Delegado de Campo nombrado por la Comisión de Competiciones de Clubes, puede establecer el nuevo horario para continuar el mismo dentro de lo establecido por estas Normas.

**Artículo 91:** En cada encuentro se designará un cuerpo arbitral, compuesto por un (1) árbitro principal, dos (2) árbitros asistentes y un (1) cuarto árbitro que estará en capacidad de actuar en sustitución de cualquiera de los tres oficiales del partido, el cual auxiliará al árbitro en todo momento.

**Artículo 92:** Al término de cada encuentro:

El Delegado de Club está obligado a rellenar un cuestionario, que será proporcionado por la C.C.C., donde responderá sobre aspectos del desarrollo del mismo, pudiendo hacer las observaciones que considere oportunas, el cual será entregado al Delegado de Campo.

El Delegado de Campo se obliga a entregar a cada Delegado de Club una planilla, que será proporcionada por la C.C.C., en la cual se reflejarán los amonestados por el árbitro con tarjeta amarilla (exclusivamente) sin comentarios adjuntos. Esta planilla se entregará únicamente si se recibe, en el momento, el cuestionario señalado en el párrafo anterior.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la FIFA "**Concesión de Licencias de Clubes**" cuyos objetivos son que: *"la gestión de un club se haga de manera profesional, teniendo a su disposición especialistas bien formados, calificados y experimentados, con un cierto grado de conocimiento y experiencia "*

El Sistema de concesión de "**Licencias de Clubes**" tiene los siguientes objetivos generales de acuerdo con la decisión adoptada en el Congreso de la FIFA celebrado en Múnich en 2006, incorporados en sus Estatutos en el Congreso de Sídney 2008 y en los Estatutos de la Confederación Sudamericana de Fútbol aprobados en el Congreso de Asunción en Agosto de 2012 y en los Estatutos de la F.V.F., en la reforma de los mismos el 18 de Octubre de 2012:

- Salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de clubes;
- Mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol;
- Promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos;
- Promover la transparencia financiera de los clubes;
- Promover la transparencia en la propiedad de los clubes;
- Promover la transparencia en el control de los clubes.

**Artículo 93:** Todo Club de Categoría Nacional debe designar un jefe del Programa de Desarrollo de Categorías Menores, que no podrá tener ninguna otra función colateral dentro de la estructura del Club. El mismo será responsable de la gestión de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos de desarrollo de las categorías de formación.

**Artículo 94:** Todo Club actuante con un equipo representativo en la Categoría Nacional, debe de contar con un programa escrito de desarrollo juvenil aprobado por la Comisión Técnica de la FVF. Este programa de formación debe de incluir, al menos, lo siguiente:

- a) objetivos y filosofía del desarrollo de categorías menores;
- b) organización del sector de categorías menores (organigrama).
- c) Personal técnico, médico y de administración y su calificación.
- d) Infraestructura disponible para el sector de las categorías menores.
- e) Recursos económicos como presupuesto disponible.
- f) Programa de formación de base en el seno de la Asociación de Fútbol respectiva.

El programa de desarrollo de las categorías menores debe mostrar además el apoyo del club a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jugadores.

**Artículo 95:** Todo Club de Categoría Nacional, deberá disponer de espacios de oficina para su gestión administrativa, con una infraestructura mínima que incluya teléfono, fax, acceso a Internet y correo electrónico, con el suficiente número de personal calificado de secretaría, que garantice que la oficina esté abierta para comunicarse con la C.C.C, el resto de los clubes participantes y el público, en horario laboral diurno.

**Artículo 96:** Todo Club de Categoría Nacional, tendrá un Gerente General o Deportivo con el cual se mantenga una comunicación directa para tratar todo lo relacionado al funcionamiento del club con la C.C.C., que despachará desde la oficina exigida en el artículo anterior.

**Artículo 97:** Todo Club de Categoría Nacional dispondrá de un Jefe de Prensa, que atenderá los requerimientos de la prensa nacional y regional en el desarrollo de los juegos como y las necesidades de utilización de los espacios físicos destinados a los medios de comunicación previstos en estas Normas.

**Artículo 98:** Todo Club de Categoría Nacional, designará a una persona natural, que ejercerá el cargo de "Jefe de Seguridad", en los encuentros que dispute el club de local, el cual será el responsable ante el Delegado de la F.V.F, de mantener la vigilancia y orden público en las aéreas internas del estadio (Terreno de juego, camerinos, accesos, palcos de autoridades, etc) en coordinación con las autoridades oficiales.

Este "Jefe de Seguridad" estará debidamente acreditado por la C.C.C y el mismo no podrá ser sustituido, sin previa autorización expedida por escrito por el Presidente de la Comisión de Seguridad de Estadios.

**Artículo 99:** Cada estadio que sea utilizado por clubes de Categoría Nacional, debe de publicar, bajo la responsabilidad del equipo actuante como local, unas normas básicas del estadio y fijarlas de modo que los espectadores puedan leerlas.

Estas normas deben de ofrecer, al menos, información sobre:

- Derecho de admisión.
- Aplazamiento o suspensión de juegos.
- Descripción de las prohibiciones y las sanciones o multas que se causen, por invadir el terreno de juego, arrojar objetos, empleo de lenguaje soez o abusivo, actitud racista, etc..
- Restricciones relativas al expendio de bebidas alcohólicas, fuegos artificiales, pancartas, banderas, etc.
- Normas de asiento
- Causas de expulsión, de espectadores, del estadio.
- Análisis de riesgo específico para el estadio.

Copia, mecanografiada, de las Normas antes descritas deben de ser consignadas ante la Comisión de "Seguridad de Estadios" de la FVF.

**Artículo 100:** Todo Club de Primera División, debe demostrar que, al respecto de las obligaciones contractuales y legales con su personal actual y del pasado (incluyendo jugadores y cuerpo técnico) no tiene deudas pendientes o fiscales al 31 de diciembre de 2016, salvo que las mismas hayan sido diferidas de mutuo acuerdo con el acreedor, o sean objeto de controversia sometida a la Cámara de Resolución de Disputas de la F.V.F.

**Artículo 101:** En desarrollo de las potestades que le otorga el Reglamento de la FIFA para la "Concesión de Licencia de Club", la Federación Venezolana de Fútbol designa una Comisión de Control Económico (ad hoc) integrada por TRES (3) Miembros, un representante del Consejo Directivo de la F.V.F., un representante del Consejo Contralor y un representante de la C.C.C., la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar y resolver, con carácter vinculante, el correcto cumplimiento de las obligaciones de información económico-financiera a cargo de los clubes participantes en la Categoría Nacional, como requisito de inscripción, participación y/o permanencia en los Torneos que les correspondan ser parte.
- Establecer y supervisar el cumplimiento de las medidas correctas o planes de viabilidad requeridos a los clubes participantes que se encuentren en algún grado de incumplimiento de sus compromisos y, por tanto, en riesgo financiero.

- Dictar el Manual de Procedimientos Administrativos por medio del cual los clubes deben de presentar sus estados de deudas y créditos con jugadores y personal técnico.

**Artículo 102:** Para obtener o mantener la "Licencia de Club" en la Categoría Nacional, los clubes, independientemente de la forma jurídica que hayan adoptado para su constitución, deberán presentar la siguiente documentación a la Comisión de Control Económico:

- a) Los estados financieros anuales, de acuerdo a los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, en un plazo máximo de treinta (30) días desde su elaboración.
- b) Listado de deudas por actividades de traspaso y contratación de jugadores y de deudas y créditos con el personal Técnico, de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos.
- c) Asimismo, podrá pedir al Club que prepare información adicional en cualquier momento, en concreto, si las cuentas anuales reflejan que:
  - Los gastos en emolumentos, por todos los conceptos, de los jugadores y los técnicos del Club superan más del cincuenta (50%) por ciento de los ingresos totales.

**Artículo 103:** Con la autorización de la Comisión de Control Económico y de la Comisión de Competiciones de Clubes, el Secretario General de la F.V.F. emitirá un certificado, en el que se hará constar el grado de cumplimiento de las exigencias indicadas en los artículos anteriores, el cual podrá ser:

- a) Positivo, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos.
- b) Positivo con recomendación de presentación de medidas correctivas.
- c) Negativo, si no se han llenado los extremos mínimos exigidos, del cual se podrá recurrir en recurso jerárquico ante el Consejo Directivo de la F.V.F.

## CAPITULO X DE LA ESTRUCTURA

**Artículo 104:** El personal contratado que presta sus servicios a la Comisión de Competiciones de Clubes es parte del Departamento de Competiciones el cual es el órgano operante, que está sometido a la autoridad y supervisión del Consejo Directivo de la FVF, el cual ejerce a través del Secretario General de la FVF, y dispondrá de la siguiente estructura funcional:

- Un Coordinador del sector profesional (1ª. División) y su personal auxiliar.
- Un Coordinador del sector profesional (2ª. División) y su personal auxiliar.
- Un Coordinador del sector aficionado (3ª. División) y su personal auxiliar.
- Un Coordinador del sector aficionado, que está limitado por categoría de edad (Cat. Nacional Sub-20, Sub-18, Sub-16 , Sub-14 y Femenino Sub-16 )

**Artículo 105:** La Comisión de Competiciones de Clubes tiene dentro de sus obligaciones básicas, las siguientes:

- a) Planificar el calendario de todas las competiciones.
- b) Manejar todo lo concerniente a la organización de los encuentros.
- c) Trabajar con las decisiones de la C.C.C., e implementar las mismas.
- d) Reportar todos los asuntos significativos a las Comisiones respectivas.
- e) Designar Delegados para los juegos y recibir, analizar y decidir sobre sus respectivos informes.
- f) Llevar el registro de resultados y tablas de clasificación.
- g) Asegurar de conformidad con los Reglamentos, que los clubes cumplan con las exigencias de los mismos.
- h) Examinar los antecedentes de los nuevos clubes que soliciten ingreso.
- i) Informar de todo lo relativo sobre las competiciones, que sea de interés mediático (por intermedio del Dpto. de Prensa).
- j) Publicar el Boletín Oficial de cada competición con la periodicidad oportuna.
- k) Cualquier otra actividad necesaria, que le asigne el Consejo Directivo de la FVF, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 106:** El Departamento de Registro y Licencias es el operador, que bajo la dirección del Consejo Directivo de la FVF, ejercida a través del Secretario General de la FVF, se encarga de los siguientes aspectos:

- a) El sistema de registro de Clubes, sean estas entidades profesionales o aficionadas.
- b) El sistema de registros de jugadores profesionales o aficionados, venezolanos o extranjeros.
- c) El sistema de transferencias de jugadores nacionales o extranjeros (TMS).
- d) El control de los contratos o convenios de los jugadores y personal técnico.
- e) Cualquier otra función que le asigne, en relación al registro, el Consejo Directivo de la FVF.

## CAPITULO XI DE LA FUSION DE CLUBES

**Artículo 107:** Un Club puede fusionarse con otro, siempre que así lo acuerden ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales. Dicha fusión sólo podrá tener lugar al término de la Temporada de que se trate, para que tenga vigencia desde el inicio de la siguiente.

El Club resultante podrá denominarse como cualquiera de los que se integren o bien adoptar un nombre distinto, siempre acatando las disposiciones que al respecto contemplan estas Normas.

**Artículo 108:** El cambio de nombre de un Club, sea por efectos de una fusión con otro o por decisión unilateral de su Asamblea General, estará sujeto a la no utilización de la denominación literal o abreviada de otro club ya existente o desaparecido y deberá contar con la aprobación, por escrito, del Consejo Directivo de la FVF.

**Artículo 109:** El Club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fusionados que hubieren sido causadas antes de la misma y podrá preservar la categoría que ostente uno de sus Clubes representativos, en los siguientes términos:

- a) Cuando los mismos militen en la Categoría Nacional, podrán preservar el derecho que ostenten en la Primera División y si hubiese un derecho en Segunda División, se mantendrá optativamente como filial.
- b) Cuando uno de ellos milite en la Categoría Nacional y el otro en la Categoría Inter-Regional, se preservará el de Categoría superior y podrá mantener el de la categoría Interregional optativamente como filial.

**Artículo 110:** Todo Club de Categoría Nacional, solamente podrá traspasar sus "Derechos Deportivos" a otro Club mediante la fusión, de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

Cuando la fusión se produzca entre clubes registrados en Asociaciones de Fútbol diferentes, el resultante de dicha fusión, si milita en la Categoría Nacional, solamente podrá disfrutar de tal derecho si en su jurisdicción municipal no existe otro Club en la Categoría Nacional – *se entiendo por jurisdicción, el lugar donde tenga asiento su instalación principal de juego* – de existir otro club, se requerirá la autorización por escrito del mismo.

**Artículo 111:** Cuando un Club traspase sus "Derechos Deportivos" no podrá intercambiar con el Club receptor, el derecho que este posea.

**Artículo 112:** Todo Club que ceda o traspase los "Derechos Deportivos" que posea en la Categoría Nacional, si continúa participando en las competiciones organizadas por la FVF, solamente podrá hacerlo en la Categoría Sub-20, Sub-18, Sub-16 y Sub-14.

## CAPITULO XII DE LAS PREMIACIONES

**Artículo 113:** La Federación Venezolana de Fútbol, por intermedio de la C.C.C. reconocerá y premiará a quienes se hagan merecedores de ello, en la forma siguiente:

- Al Campeón de Segunda División, con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas.
- Al Campeón Copa Venezuela con un Trofeo y cuarenta (40) Medallas.
- Al Sub-Campeón Copa Venezuela con un Trofeo.

**UNICO:** Un reconocimiento "FAIR PLAY" se otorgará al término de cada Torneo al equipo, que de acuerdo al procedimiento establecido, se haga merecedor a tal distinción.

**Artículo 114:** Las inscripciones de las Placas y medallas que sean entregadas, harán referencia exclusivamente a la premiación correspondiente, en los siguientes términos:

**"FEDERACION VENEZOLANA DE FUTBOL – COMISION DE COMPETICIONES DE CLUBES – AL CAMPEÓN DEL TORNEO APERTURA O CLAUSURA – DENOMINACION DE LA COPA Y TEMPORADA"**

**Artículo 115:** Los actos protocolares de premiación en cada uno de los Torneos, se regirán por Normas Especiales dictadas en cada ocasión, en las cuales se asegure el orden y buen desarrollo de los mismos.

## CAPITULO XIII DEL NOMBRE DE LOS TORNEOS

**Artículo 116:** Cuando a cada Torneo se le asigne un nombre, que conlleve la obligación de ser expuesto en algún lugar del terreno de juego o adyacencias, la C.C.C. por intermedio de Circular dictada al respecto, instruirá la forma y el lugar de ubicación.



**CAPITULO XIV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 117:** Todo Club participante en la Categoría Nacional, queda obligado a registrar ante la Comisión de Competiciones de Clubes el siguiente personal adjunto a la Junta Directiva del club:

- Una persona natural, como su representante ante la C.C.C, que tenga su residencia habitual en la ciudad de Caracas, con el fin de tramitar por su intermedio todo lo concerniente a entrega de correspondencia, material deportivo, boletines e información de interés para el Club. Para tal fin este representante concurrirá como mínimo un día a la semana, a la sede de la F.V.F. en horario de oficina a retirar lo que corresponda a su Club.

**Artículo 118:** Todo Club participante en los Torneos contemplados en estas Normas está en la obligación, cuando se lo indiquen o soliciten por escrito, de posar para una fotografía oficial del plantel, en la forma y estilo que le sea señalada.

**Artículo 119:** La Federación Venezolana de Fútbol publicará un "**BOLETIN INFORMATIVO**" oficial, con una periodicidad de quince días como mínimo, en el cual se contendrán los resultados, tablas de clasificación, calendarios, resoluciones e información de interés para el buen desarrollo de la actividad.

**Artículo 120:** Las disposiciones del Código de Ética, serán aplicables mientras no sean modificadas, en los mismos términos de la Temporada 2011-2012. En consecuencia lo dispuesto en estas Normas es adaptable en armonía y concomitancia al Artículo 100 del mismo.

**Artículo 121:** Las violaciones reiteradas del cumplimiento de lo establecido en las presentes Normas Reguladoras, independientemente de las sanciones pecuniarias que imponga el Consejo de Honor de la FVF, el Consejo Directivo de la FVF, a pedido de la Comisión de Competiciones de Clubes, podrá por vía resolutive dictar medida de exclusión del calendario del cual sea parte el infractor, hasta la restitución del cumplimiento de lo exigido. Se entiende reiteración, el incumplimiento de estas normas en forma consecutiva por dos (2) veces o en forma alterna por cuatro (4) veces.

**Artículo 122:** Cualquier hecho no previsto en estas Normas, será resuelto, de acuerdo al Estatuto, los Reglamentos y las Disposiciones que dicte la Junta Directiva de la FEDERACIÓN VENEZOLANA DE FÚTBOL.

Caracas, 01 de febrero de 2017

**Laureano González S.**  
Presidente FVF

**Manuel T. Álvarez L.**  
Secretario General